



**ACTA-BORRADOR Nº 01/2019**  
**SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA**  
**VEINTITRÉS DE ENERO DE 2019**

**ASISTENTES:**

1. D<sup>a</sup>. Teresa López Martín.
2. D<sup>a</sup>. Teresa Rebollo García.
3. D<sup>a</sup>. Raquel Alonso Arévalo.
4. D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. Carmen Alonso Domínguez.
5. D. Jorge Barragán Ulloa.

**AUSENTES:**

6. D. José María Magro Gutiérrez.
7. D. Julián Rodríguez Santiago.
8. D. Jesús María Hernando Cáceres.

**Secretario general**

D. Javier Alonso Gil.

Siendo las nueve horas y treinta y seis minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M<sup>a</sup>. Teresa López Martín.

**ACUERDOS**

**1. Comunicaciones.**

Se da cuenta de la sentencia núm. 19/2019 de la Audiencia Provincial sección 1 de Valladolid por la que se desestima el recurso de apelación por la representación del Ayuntamiento de Medina del Campo contra la sentencia núm. 32/2018 dictada por el juzgado de 1<sup>a</sup> instancia s instrucción de Medina del Campo en el procedimiento ordinario núm. 319/2017 confirmándola.

**2. Asignación individualizada de gratificaciones correspondientes al mes de septiembre de 2018 a favor de los empleados municipales afectados por reparo suspensivo de intervención levantado en virtud de decreto de alcaldía 3721/2018 de 27 de diciembre.**

**Vistos los siguientes antecedentes:**

El día 21 de diciembre de 2018, la Sra. Alcaldesa cursó la siguiente orden de servicio:

*"En virtud de informe nº 328/2018, de 16 de noviembre, el órgano fiscalizador formula reparo suspensivo a la propuesta de abono **de gratificaciones correspondientes al mes de septiembre de 2018** a incluir en la nómina de noviembre de 2018 por los motivos que en el mismo constan.*

*El órgano gestor eleva a esta Alcaldía, el día 21 de diciembre de 2018, informe por el que discrepa del reparo suspensivo indicado, motivando la discrepancia sobre la base de los argumentos que en el mismo constan*



*Vistos ambos informes, tomado conocimiento del contenido de los mismos y en ejercicio de la atribución que, con carácter indelegable, me confiere el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las Entidades del Sector Público, interpretado sensu contrario, **DISPONGO:***

**Primero.- Ordenar a los servicios jurídicos** la redacción de propuesta de resolución de la discrepancia, planteada entre el órgano gestor y el órgano fiscalizador, adecuada al criterio fijado en el informe de aquél con el objeto de levantar el reparo suspensivo y continuar con la tramitación del expediente, sin que se considere necesario solicitar el informe facultativo y no vinculante del órgano autonómico de tutela financiera -la Dirección General de tributos y financiación autonómica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León- .

**Segundo.- Dar cuenta de lo ordenado al secretario accidental**, como jefe accidental de los servicios jurídicos, para su conocimiento y demás efectos."

Atendidos los antecedentes descritos, para que sirvan de motivación a la resolución que se adopta y en cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Alcaldesa, se efectúan las siguientes

### **Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** En virtud del referido informe (nº 328/2018) la viceintervención formula reparo suspensivo de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público motivado en el punto 38.3 del Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento así como, para el caso de los empleados laborales, en los artículos 17 y 37 de su Convenio Regulador.

Dicho reparo suspensivo, desde el punto de vista temporal, afecta única y exclusivamente al abono de las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada ordinaria (caso de los funcionarios) y por horas extraordinarias (caso de los empleados laborales) devengados durante el mes de septiembre de 2018 y cuyo abono se proponía, previo acuerdo de asignación individualizada a adoptar por la Junta de Gobierno Local, llevar a cabo a través de la nómina del mes de noviembre de 2018.

Desde el punto de vista subjetivo el reparo suspensivo afecta a los funcionarios relacionados en los apartados 2.1.1 y 2.1.2 del informe de viceintervención y a los empleados laborales relacionados en el apartado 2.2. No obstante en el informe se exceptúa de la aplicación del reparo suspensivo al funcionario D. C.D.Z. por cuanto, aunque ha superado el límite de 50 horas extraordinarias retribuíbles y retribuídas económicamente, fue nombrado por Decreto de Alcaldía nº 2565/2015 como encargado de la vigilancia y control del mercadillo dominical, estableciéndose en dicho decreto que la retribución por dicha actividad se hiciera a través del concepto de "*gratificaciones por horas extraordinarias*".

Sentado el ámbito temporal y subjetivo afectado por el reparo suspensivo, se señala expresamente que la discrepancia que a través de la presente resolución se va a resolver se refiere única y exclusivamente al período y a los empleados públicos comprendidos en aquéllos ámbitos sin que, en su caso, sirva para amparar o avalar el levantamiento de cualquier otro reparo suspensivo que pendiera sobre otros expedientes de gratificaciones diferentes al que nos ocupa.

En el informe emitido por el secretario accidental el día 16 de octubre de 2018 en relación con la propuesta de gratificaciones correspondiente al mes de septiembre de 2018 se hacía constar al ordinal tercero lo siguiente:

**Tercero.- Desde el punto de vista material ha de tenerse en cuenta el punto 38.3 del AF según el cual "sólo podrá ser retribuído económicamente un máximo al año de 50 horas extraordinarias por cada funcionario y, en ningún caso, podrán ser realizadas por un funcionario más de un total de ochenta horas extraordinarias al año. El resto de horas hasta ese límite se compensarán en**



descanso" y los artículos 17 y 37.6 CCPL según los cuales en ningún caso las horas complementarias realizadas por cada trabajador serán superiores a cuarenta al año.

Examinada la documentación aportada por la U.A. de Personal y Nómicas se comprueba que los límites establecidos en las anteriores normas convencionales se han superado tanto en el caso de ciertos funcionarios como en el de ciertos laborales.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que en todos los casos la realización los trabajos fuera de la jornada ordinaria, así como el número de horas empleado en ellas por cada funcionario y trabajador constan acreditados, respectivamente, en virtud de las propuestas de los diferentes servicios y de los documentos elaborados por la U.A. de Personal.

Así las cosas, de no procederse al abono -con la salvedad que luego se dirá- de las correspondientes gratificaciones se estaría propiciando un enriquecimiento injusto por parte del Ayuntamiento y un correlativo empobrecimiento, también injusto, de los funcionarios y trabajadores afectados. Enriquecimiento injusto que ha sido reconocido retiradamente por la jurisprudencia como fuente de obligaciones y que genera, por tanto, una obligación para el Ayuntamiento y un correlativo derecho - el de no frustrar una ganancia lícita- para los trabajadores y funcionarios afectados.()

**Segunda.-** Es, precisamente, el enriquecimiento injusto del que se decía era fuente de obligaciones según viene reconociendo la jurisprudencia, el argumento que fundamenta la resolución de la discrepancia en el sentido que se hará constar en la parte resolutive.

En relación con el enriquecimiento injusto, para justificar la resolución que se va a adoptar y a mayor abundamiento de lo transcrito en el párrafo precedente, ha de tenerse en cuenta lo siguiente Nuestro ordenamiento positivo no regula de forma específica el enriquecimiento injusto, aunque en el propio Código Civil se contienen diversas manifestaciones de tal regla -como la prevista en el artículo 1158 y en el propio artículo 1145 -, lo que no ha sido obstáculo para que haya sido reconocido como fuente de obligaciones por la Jurisprudencia que ha aplicado las reglas clásicas - "nemo debet lucrari ex alieno damno" (nadie debe obtener lucro del daño ajeno) (D. 4,3,28), "Nemo cum alterius detrimento locupletior fieri debet" (Nadie debe enriquecerse en detrimento de otro) (D.12,6,14)-recogidas en el derecho histórico -"E aun dixeron que ninguno non deue enriquecerse tortizeramente con daño de otro" (Séptima Partida Titulo XXXVIII Regla XVII)-.

Siguiendo al profesor M. Rebollo Puig cabe señalar que el enriquecimiento injusto es un principio general del derecho que se aplica con singularidades en el Derecho administrativo. Así se deduce de tres sentencias de la Sala III (de lo Contencioso Administrativo) del Tribunal Supremo de 15/04/2002 que sintetizan lo que puede aceptarse como punto de partida: *"la jurisprudencia del orden contencioso administrativo, al menos desde los años sesenta, viene [...] admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo. El análisis de la referida jurisprudencia de esta sala [...] denota una consideración del enriquecimiento injusto como principio general o como supraconcepto, que le otorga una cierta identidad y unidad, aunque ello no supone que no se manifieste con una cierta autonomía y singularidad en su proyección a la Administración respecto a su actuación sujeta al Derecho administrativo"*.

De lo anterior cabe recoger dos ideas:

- 1) Que la prohibición de enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho que rige también en el Derecho administrativo.
- 2) Este principio general se aplica con singularidades en el Derecho administrativo.

En cuanto a los requisitos que deben concurrir para estar ante un enriquecimiento injusto y de acuerdo con la jurisprudencia indicada pueden sintetizarse en los cuatro siguientes: enriquecimiento, empobrecimiento, relación entre uno y otro de manera que sean correlativos y falta de justificación o causa.



**Tercera.-** En el presente caso cabe concluir que se da la concurrencia simultánea de los cuatro requisitos apuntados.

El **enriquecimiento** puede ser positivo si hay incremento patrimonial (por aumento del activo o disminución del pasivo) o negativo cuando se evita una disminución patrimonial –ahorro de gastos- obteniendo, sin embargo, una utilidad. En este caso estamos ante este segundo supuesto ya que resulta claro que el Ayuntamiento (sujeto enriquecido) se ahorra un gasto (el abono de las horas extraordinarias) obteniendo con ello una utilidad (los servicios prestados por los empleados públicos –funcionarios y laborales- fuera de su jornada ordinaria)

El **empobrecimiento** del acreedor, es el segundo requisito bastando para que se entienda producido incluso sin una disminución de patrimonio propiamente dicha, por la simple no obtención de un lucro, o sea, una ganancia dejada de obtener. Es obvio que en este caso los empleados públicos que han desarrollado los servicios fuera de su jornada ordinaria y que no les han sido retribuidos están experimentando una disminución de su patrimonio al no ingresar la "ganancia" correspondiente a dichos trabajos confiriéndoles tal circunstancia la condición de acreedores.

El tercer requisito es la **correlación entre el enriquecimiento y el empobrecimiento**, esto es, la relación de causalidad entre uno y otro. Este requisito es destacado por las sentencias del Tribunal Supremo de 12/06/2000 y 5/03/2002 en las cuales puede leerse *"la aplicación de la doctrina del enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones exige como requisito imprescindible una relación de causalidad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento. No basta, pues, con que una persona se enriquezca y otra se empobrezca, sino que el empobrecimiento ha de ser la causa del enriquecimiento"*. A la vista de lo argumentado en cuanto a la concurrencia de los dos primeros requisitos se concluye, sin grandes esfuerzos, que la correlatividad entre el enriquecimiento y el empobrecimiento es absoluta y perfecta.

El cuarto de los requisitos es el elemento esencial de cuya concurrencia depende la existencia o no del enriquecimiento injusto o sin causa, este es, **la falta de justificación o de causa del enriquecimiento**. Ahora bien, la ausencia de justicia material no es el único valor del ordenamiento jurídico que se toma en consideración sino también otros como la seguridad jurídica o la buena fe.

Estas ideas aparecen recogidas en la jurisprudencia contencioso-administrativa, con la intención de reforzar o patentizar la injusticia del enriquecimiento administrativo, así: la idea de la "prestación sin contraprestación" como equivalente a "enriquecimiento sin causa en el lenguaje jurídico (STS de 16/05/1986 y de 17/04/1969); o las más técnicas alusiones a las causa (STS 21/03/1991) como genéricas invocaciones de la equidad y la justicia material frente a rigorismos formalistas (STS 20/10/1987) completadas con alusiones a la buena fe del empobrecido o a la culpa de la Administración en el resultado producido (STS 12/03/1991 y 04/04/1990).

En el presente caso se dan una serie de circunstancias que van a acreditar que efectivamente estamos ante un enriquecimiento sin causa.

La primera de ellas es que ya en el mes de marzo de 2018 bastantes de los empleados que aparecen relacionados en el informe de viceintervención habían rebasado el límite establecido convencionalmente para el abono económico de las horas extraordinarias sin que, sin embargo, en aquella ocasión se formulara reparo y, menos suspensivo, por Intervención que se limitó a fiscalizar con observaciones (informe nº 72/2018, de 16 de abril). Y lo mismo cabe señalar en cuanto al informe del Sr. Secretario de fecha 10 de abril de 2018 en el que se concluye que procede que el órgano competente resuelva *"aprobar la concesión al personal que figura en el cuadro elaborado por personal de las cantidades que para cada empleado/a municipal recoge, en concepto de gratificaciones, por labores realizadas en el mes de marzo de 2018, a abonar en la nómina en abril de 2018"*, esto es, sin excepción alguna.

Lógicamente, si en el mes de marzo ya se había rebasado por ciertos empleados el límite de horas establecido que son retribuíbles económicamente, a pesar de lo cual las siguieron realizando cabe concluir que la misma circunstancia se dio en los sucesivos meses pese a lo cual hasta el momento



que nos ocupa ni la Intervención formuló reparo suspensivo, ni el secretario general informó que no procediera su abono. De hecho se ha procedido al abono de las mismas. Lo anterior, además de suponer un apartamiento del precedente sin que se justifique jurídicamente, cabe concluir que genera en los funcionarios afectados una confianza legítima que se ha visto vulnerada por la formulación del reparo suspensivo.

Ha de tenerse igualmente en cuenta que mes tras mes y justificado en las necesidades del servicio, los jefes de los mismos han venido proponiendo la realización de trabajos fuera de la jornada ordinaria a los empleados de sus respectivas dependencias con el fin de que la prestación de los servicios públicos no se viera perjudicada o disminuida, que los respectivos concejales de área han avalado con su firma la realización de tales servicios y la compensación de los mismos vía económica, que la Junta de Gobierno Local ha aprobado sucesivamente las diferentes propuestas hasta septiembre aceptando la compensación económica de las horas extraordinarias aún cuando se rebasaran los límites y que ni secretaría, ni intervención han realizado objeción o reparo suspensivo, respectivamente, que paralizase los expedientes.

Todo ello, lógicamente, ha generado en los empleados públicos una confianza legítima que, de no abonarse las horas extra y tampoco mediar una orden de que no se realicen más o que aunque se realicen no serán compensadas económicamente, se vería defraudada.

La confianza legítima es un principio que, según señalaba la E.M de la Ley 30/1.992, deriva del principio constitucional de seguridad jurídica (art. 9.3). Se trata de la confianza de los ciudadanos en la actuación de la Administración no puede ser alterada arbitrariamente y que tiene importantes consecuencias, sobre todo en el plano de la responsabilidad: quien suscita la legítima confianza de otro en la persistencia de una determinada situación debe dejar indemne a quien actuó con arreglo a la confianza suscitada y adoptó decisiones que finalmente se han mostrado perjudiciales y son imputables al que generó tal confianza e indirectamente incitó a la adopción de tales decisiones dañosas. Dicho principio está hoy igualmente consagrado, junto con el de buena fe, en el artículo 3.1 e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Argumento perfectamente aplicable al supuesto que nos ocupa y que conduce a concluir que el enriquecimiento de la administración en este supuesto no tiene causa que lo justifique.

Finalmente hay un último argumento que también avala la conclusión de que estamos ante un enriquecimiento injusto y que es el trato discriminatorio que respecto de los empleados afectados supone el tratamiento del particular caso del funcionario encargado de los mercadillos y es que es difícil sostener que la existencia de un Decreto por el que se le encarga la vigilancia de aquéllos pueda justificar que, él sí y los demás no -e independientemente del número de horas extraordinarias que unos u otro hayan realizado-, todas ellas sean compensadas económicamente; máxime cuando el propio decreto establece que el régimen retributivo de dicha actividad será el de las gratificaciones sin establecer ninguna excepción o salvedad respecto de la aplicación del previsto en el convenio de funcionarios. Extrañamente, esta gratificación no es objeto de reparo suspensivo cuando en nada se diferencia de las restantes. Ello pudiera suponer una vulneración de principio de igualdad.

Por último, señalar que visto el informe de reparo suspensivo de vice intervención no se cuestiona que no exista un enriquecimiento injusto.

**Cuarta.-** Sentados los requisitos del enriquecimiento sin causa o injusto y su efectiva concurrencia en el caso que nos ocupa; toca ahora examinar si existe la obligación administrativa de restitución de dicho enriquecimiento. A estos efectos, el profesor Díez Picazo distingue tres tipos de supuestos: por intromisión, por inversión y por prestación. Este último es el que se va a analizar, por considerarse aplicable al supuesto que nos ocupa.

El presupuesto de esta modalidad de enriquecimiento injusto tiene su origen en el simple trabajo que supone un ahorro de gastos para la Administración y una ganancia dejada de obtener para el trabajador, o dicho de otro modo, el presupuesto a tener en cuenta es la prestación de servicios realizados a favor de la Administración por funcionarios o empleados laborales.





Pues bien, las consecuencias patrimoniales derivadas del eventual enriquecimiento administrativo en supuestos como el apuntado deben resolverse, por regla general, reconociendo la obligación administrativa de pago basada en el principio de interdicción del enriquecimiento injusto. El Consejo de Estado, en su dictamen de 22/06/1989, resolvió idéntica cuestión afirmando sin más como principio la regla "*servicio prestado, servicio retribuido*". El Tribunal Supremo ha llegado a la misma solución invocando expresamente la prohibición de enriquecimiento administrativo en sus sentencias de 19/11/1986 y 12/07/1994. En estos casos, se condenaba a la Administración a pagar prestaciones realmente realizadas aunque no había nombramiento o era ilegal, incluso ya anulado con anterioridad sobre la base de que el trabajador había actuado de buena fe y hasta con cierta anuencia de la Administración. Todo lo anterior, por lo expuesto en el ordinal tercero, resulta de aplicación al caso que nos ocupa y justifica que, con el fin de que la Administración no obtenga un enriquecimiento injusto a costa del correlativo empobrecimiento también injusto de sus empleados, deba proceder al abono de las gratificaciones.

**Quinta.-** El órgano competente para resolver la discrepancia planteada, de acuerdo con el artículo 15.2 del Real Decreto 424/2017 interpretado sensu contrario, es la Sra. Alcaldesa siendo tal competencia indelegable.

De acuerdo con el artículo 15.3 del citado R.D. resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control. La resolución de la discrepancia deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.- Resolver la discrepancia** planteada entre el órgano gestor y el órgano fiscalizador y, acogiendo las consideraciones jurídicas efectuadas, levantar el reparo suspensivo formulado por este último en virtud de informe nº 328/2018, de 16 de noviembre, que pende sobre la propuesta de abono de gratificaciones correspondientes al mes de septiembre de 2018 en el expediente con número de identificación 3962J/2018.

**Segundo.- Ordenar la continuación de la tramitación** del expediente y, a tal efecto, requerir a la U.A. de Personal y Nóminas, para que elabore propuesta de acuerdo de asignación individualizada de las gratificaciones correspondientes al mes de septiembre de 2018 en la que se incluirán las que fueron objeto del reparo suspensivo que se ha levantado, para su sometimiento a la Junta de Gobierno Local como órgano competente y el abono, en su caso, con la nómina del mes de enero de 2019.

**Tercero.- Dar cuenta de lo resuelto** al órgano fiscalizador (Intervención) en cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público.

**Cuarto.- Dar cuenta de lo resuelto** a la U.A. de Personal y Nóminas a los efectos indicados en el ordinal segundo.

**Quinto.- Notificar lo resuelto** a la Junta de Personal y al Comité de Empresa en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Único.- Conceder** al personal que a continuación se indica las cantidades que se recogen en concepto de gratificaciones por labores realizadas en el mes de septiembre de 2018, a abonar en la nómina de enero de 2019:



Código	Nombre empleado	GRATIFICACIONES
25	ALAMO BENITO, GUSTAVO	1.404,57
102	ANTONIO CASTELLO, RAMIRO	746,12
33	BARTOLOME HIDALGO, CARLOS	1.876,17
23	BAYON PELAEZ, MIGUEL ANGEL	2.131,05
172	CORRAL RODRIGUEZ, JUAN	2.128,96
103	DIEZ DUQUE, CARLOS	1.273,06
2130	ESCUADERO de BENITO, OSCAR	2.190,48
34	ESTEVEZ ALONSO, PEDRO ANDRES	1.737,83
2433	ESTEVEZ FERNÁNDEZ, SAMUEL	1.440,07
35	GARCIA GALINDO, DANIEL	2.744,52
107	GARRIDO DIAZ, JOSE IGNACIO	1.541,99
1936	GONZALEZ BECERRA, JUAN MANUEL	1.390,65
32	GONZALEZ DELGADO, JOSE LUIS	1.867,06
38	GUTIERREZ REBAQUE, JUAN A.	1.635,46
2129	PEREZ PEREZ, FERNANDO	1.367,63
1852	PISADOR CESTEROS, ROBERTO	2.327,50
104	RODRIGUEZ VICENTE, JOSE ANGEL	1.431,98
106	SANZ ZAPATERO, MANUEL	1.881,32
105	SOBRINO MATA, EDUARDO	2.411,12
2432	VELASCO SERRANO, IVAN	1.373,74
29	VIÑA HERNANDEZ, ELADIO	1.139,66
	<b>SEGURIDAD</b>	<b>36.040,94</b>
125	CESTEROS LOPEZ, JOSE RAMON	571,15
	<b>CEMENTERIO</b>	<b>571,15</b>
98	LOZANO JIMENEZ, MARIANO	466,46
	<b>JARDINES</b>	<b>466,46</b>
72	LOPEZ VELASCO, EDUARDO A.	514,34
	<b>CULTURA</b>	<b>514,34</b>
99	LOZANO ULLOA, FRANCISCO JAVIER	673,19
	<b>DEPORTES</b>	<b>673,19</b>
2242	NIETO GONZÁLEZ, ALVARO	37,32
	<b>DEPORTES TEMPORALES</b>	<b>37,32</b>
1855	CALVO MARTIN, MARIA DESIRÉ	37,32
1659	NAVAS DÍEZ, OSCAR	55,98
1892	SIMON REGUERO, ROSALIA	293,90
	<b>DEPORTES FIJOS DISCONTINUOS</b>	<b>387,20</b>
980	SANCHEZ PEREZ, JUAN FRANCISCO	144,34
	<b>MERCADOS</b>	<b>144,34</b>
135	DUQUE LORENZO, MANUELA MARIA	203,58
136	ORTEGA ALONSO, HENAR	203,58
	<b>TURISMO</b>	<b>407,16</b>
126	CALDERON CADENATO, JOSE SIMON	384,26
9167	GARCIA MARTINEZ, JOSE LUIS	294,93
826	LORENZO POCERO, LUIS MIGUEL	21,74
94	MARCOS HERNANDEZ, JOSE CARLOS	589,20
129	VILLANUEVA QUINTANILLA, FIDEL	320,22
	<b>OBRAS</b>	<b>1.610,35</b>
1415	GARCIA VIRUEGA, JESUS RODOLFO	140,12
	<b>INFORMATICA</b>	<b>140,12</b>
1817	MACIAS GARCIA, Mª EUGENIA	99,37
	<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>	<b>99,37</b>
	<b>TOTAL LISTADO</b>	<b>41.091,94</b>

**3. Aprobación, si procede, de gratificaciones y productividades correspondientes al mes de diciembre de 2.018 a incluir, en su caso, en la nómina de enero 2019. (2019/55S) y (2019/56Q).**

**3.1. Gratificaciones y productividades correspondientes al mes de diciembre de 2018. (2019/55S)**

Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de gratificaciones a incluir en la nómina del mes de enero de 2019.

Atendido el informe 2019/1 emitido por la técnico de Administración General de la sección de Personal, así como el informe de intervención 6/2019 emitido por el viceinterventor.



## Ayuntamiento de Medina del Campo

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.-** Conceder al personal que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas en el mes de diciembre de 2018, a abonar en la nómina de enero de 2019:

Código	Nombre Empleado	GRATIFICACIONES.
2498	Bayón Sanz, Guillermo	213,75
2499	García De Castro, Marta	224,39
2500	Pérez García, Germán	224,39
	<b>Seguridad</b>	<b>662,53</b>
2478	Paez Baraja, Estefanía	457,21
	<b>Ceas</b>	<b>457,21</b>
72	Lopez Velasco, Eduardo A.	228,00
	<b>Cultura</b>	<b>228,00</b>
1054	Martin Valles, Raquel	51,75
	<b>Centro C. I. Laborales</b>	<b>51,75</b>
1674	Lopez Garcia, Maria Nieves	136,09
	<b>Juventud</b>	<b>136,09</b>
2551	Rodriguez Rodriguez, Alfredo	41,40
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar	31,05
	<b>Deportes Temporales</b>	<b>72,45</b>
1615	Sanz Santos, Juan Bautista	66,80
	<b>Deportes Fijos Discontinuos</b>	<b>66,80</b>
2205	Lopez Hernandez, Virginia	50,52
2206	Lorenzo Segovia, Mercedes	50,52
	<b>Turismo Temporales</b>	<b>101,04</b>
375	Rodriguez Garcia, Antonio	18,66
	<b>Obras</b>	<b>18,66</b>
1759	Gomez Lorenzo, Isabel	167,61
10	Martinez Prados, Antonio Luis	196,82
	<b>Administracion General</b>	<b>364,43</b>
13	Benito Garrido, Juan Adolfo	119,96
	<b>Desarrollo Local Func.</b>	<b>119,96</b>
<b>Total Listado</b>		<b>2.278,92</b>

**Segundo.-** Desatendiendo el informe emitido por la técnico de Personal, y atendiendo a lo informado por el viceinterventor, informe nº 6/2019, punto 2.1.4.: "En cuanto al funcionario Delgado Zurdo, Carlos, aun rebasando el límite contemplado en punto 38.3 del Acuerdo de Funcionarios del Ayuntamiento de Medina del Campo, existe Decreto de Alcaldía núm. 2015002565, de fecha 17 de noviembre de 2015, por el que se le nombra encargado de la vigilancia y control específico de las diferentes actividades que se desarrollen dentro del marco del mercadillo que tiene lugar en Medina del Campo todos los domingos del año, estableciéndose en el citado Decreto que la retribución del desarrollo de esa actividad se hará a través del concepto de gratificaciones por horas extraordinarias. No constando la impugnación del mencionado Decreto, entiende esta Intervención que el mismo despliega sus efectos, por lo que procede el pago de las gratificaciones por las tareas asignadas al funcionario. Y ello sin perjuicio de que, por razones de seguridad jurídica, tanto la atribución de tales funciones como la forma de retribuirlas sean susceptibles de mejora. De hecho, debe tenerse presente que la prestación de servicios los domingos, al tratarse de festivos, cuando tal circunstancia no se contemple en el complemento específico del puesto, constituye uno de los supuestos previstos en el punto 37 del Acuerdo de Funcionarios, que habilitan para la percepción del complemento de productividad.", conceder al personal que a continuación se indica, las cantidades que se recogen, en concepto de gratificaciones por labores realizadas en el mes de diciembre de 2018, a abonar en la nómina de enero de 2019:





88	DELGADO ZURDO, CARLOS	946,86
	<b>GESTION DEUDA Y TESORERIA</b>	<b>946,86</b>

**Tercero.-** Tomar conocimiento del reparo suspensivo formulado por el viceinterventor municipal en su informe nº 6/2019 y, en consecuencia, suspender la tramitación del expediente nº 2019/55S, en lo referente a las gratificaciones afectadas por dicho reparo y que son las siguientes:

Código	Nombre empleado	GRATIFIC
25	ALAMO BENITO, GUSTAVO	245,70
33	BARTOLOME HIDALGO, CARLOS	630,35
23	BAYON PELAEZ, MIGUEL ANGEL	257,83
172	CORRAL RODRIGUEZ, JUAN	238,35
103	DIEZ DUQUE, CARLOS	91,94
2130	ESCUADERO de BENITO, OSCAR	389,73
34	ESTEVEZ ALONSO, PEDRO A.	519,33
2433	ESTEVEZ FERNANDEZ, SAMUEL	224,39
35	GARCIA GALINDO, DANIEL	252,86
32	GONZALEZ DELGADO, JOSE LUIS	266,27
38	GUTIERREZ REBAQUE, JUAN A.	245,33
1852	PISADOR CESTEROS, ROBERTO	248,82
104	RODRIGUEZ VICENTE, JOSE ANGEL	642,35
105	SOBRINO MATA, EDUARDO	373,15
2432	VELASCO SERRANO, IVAN	227,88
29	VIÑA HERNANDEZ, ELADIO	394,09
	<b>SEGURIDAD</b>	<b>5.248,37</b>
706	DOMINGUEZ CASADO, CARLOS J.	520,77
	<b>CEMENTERIO</b>	<b>520,77</b>
70	BRUÑA CURIEL, SANTIAGO	363,95
98	LOZANO JIMENEZ, MARIANO	129,57
	<b>JARDINES</b>	<b>493,52</b>
2478	PAEZ BARAJA, ESTEFANÍA	1.188,74
	<b>CEAS</b>	<b>1.188,74</b>
1203	BURGOS DE LA FUENTE, MANUELA	303,97
	<b>EDUCACION</b>	<b>303,97</b>
856	MARCOS PEREZ, EDUARDO	132,32
	<b>CENTRO C. I. LABORALES</b>	<b>132,32</b>
2242	NIETO GONZÁLEZ, ALVARO	170,78
	<b>DEPORTES TEMPORALES</b>	<b>170,78</b>
1659	NAVAS DIEZ, OSCAR	37,32
1892	SIMON REGUERO, ROSALIA	158,61
	<b>DEPORTES FIJOS DISCONTINUOS</b>	<b>195,93</b>
826	LORENZO POCERO, LUIS MIGUEL	10,87
94	MARCOS HERNANDEZ, JOSE CARLOS	153,70
	<b>GESTION DEUDA Y TESORERIA</b>	<b>164,57</b>
44	CALVO REVILLA, JUAN JOSÉ	415,74
	<b>INFORMATICA</b>	<b>415,74</b>
	<b>TOTAL LISTADO</b>	<b>8.834,71</b>

### 3.2. Gratificaciones y productividades correspondientes al mes de diciembre de 2018. (2019/56Q)

Presentadas por los jefes de servicio o las concejalías correspondientes las propuestas de abono de productividades a incluir en la nómina del mes de enero de 2019.

Atendido el informe 2019/1 emitido por la técnico de Administración General de la sección de Personal, así como el informe de intervención 6/2019 emitido por el viceinterventor.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:



Ayuntamiento de  
Medina del Campo

**Único.** Conceder al personal indicado en el cuadro adjunto las siguientes cantidades, en concepto de productividades, por labores realizadas en el mes de diciembre de 2018, a abonar en la nómina de enero de 2019:

Código	Empleado	1.	2.	
25	Alamo Benito, Gustavo		159,36	159,36
102	Antonio Castello, Ramiro		128,25	128,25
33	Bartolome Hidalgo, Carlos		203,70	203,70
23	Bayon Pelaez, Miguel Angel		14,94	14,94
2498	Bayón Sanz, Guillermo		119,52	119,52
172	Corral Rodriguez, Juan		161,54	161,54
103	Diez Duque, Carlos		250,77	250,77
34	Estevez Alonso, Pedro A.		79,68	79,68
2433	Estevez Fernández, Samuel		179,28	179,28
2499	García De Castro, Marta		99,60	99,60
35	García Galindo, Daniel		39,84	39,84
107	Garrido Diaz, Jose Ignacio		207,11	207,11
32	Gonzalez Delgado, Jose Luis		238,19	238,19
38	Gutierrez Rebaque, Juan A.		139,44	139,44
2500	Pérez García, Germán		59,76	59,76
2129	Perez Perez, Fernando		39,84	39,84
1852	Pisador Cesteros, Roberto		168,91	168,91
104	Rodriguez Vicente, Jose Angel		149,40	149,40
106	Sanz Zapatero, Manuel		171,91	171,91
105	Sobrino Mata, Eduardo		133,30	133,30
2432	Velasco Serrano, Ivan		63,58	63,58
29	Viña Hernandez, Eladio		71,08	71,08
	<b>Seguridad 13200</b>	<b>0,00</b>	<b>2.879,00</b>	<b>2.879,00</b>
40	Rebollo Duque, Begonia		741,83	741,83
	<b>Tráfico 13300</b>	<b>0,00</b>	<b>741,83</b>	<b>741,83</b>
1984	Herrera Melero, Ruben		1.701,25	1.701,25
	<b>Urbanismo Laborales 15500</b>	<b>0,00</b>	<b>1.701,25</b>	<b>1.701,25</b>
82	García Lopez, Javier		144,97	144,97
9167	García Martínez, Jose Luis	56,00		56,00
1944	Gutierrez Sanchez, Juan José	551,72		551,72
1412	Hernandez Hernaiz, Belen	500,00		500,00
826	Lorenzo Pocero, Luis Miguel	98,00		98,00
94	Marcos Hernandez, Jose Carlos	65,00	14,94	79,94
2040	Pisador Iglesias, Antonio	551,72		551,72
375	Rodriguez Garcia, Antonio		120,90	120,90
	<b>Obras 45000</b>	<b>1.822,44</b>	<b>280,81</b>	<b>2.103,25</b>
706	Dominguez Casado, Carlos J.		168,29	168,29
	<b>Cementerios 16400</b>	<b>0,00</b>	<b>168,29</b>	<b>168,29</b>
70	Bruña Curiel, Santiago	98,00	41,34	139,34
66	Figueroa Oyague, Jose Antonio		120,04	120,04
98	Lozano Jimenez, Mariano	79,00	12,45	91,45
	<b>Jardines 17000</b>	<b>177,00</b>	<b>173,83</b>	<b>350,83</b>
1203	Burgos De La Fuente, Manuela	166,25		166,25
60	Cano Sanchez, Juan Bautista		25,87	25,87
	<b>Educación 32000</b>	<b>166,25</b>	<b>25,87</b>	<b>192,12</b>
1054	Martin Valles, Raquel		45,15	45,15
	<b>C. C. L. Laborales 33002</b>	<b>0,00</b>	<b>45,15</b>	<b>45,15</b>
128	Rodriguez Marcos, Vicente		12,45	12,45
	<b>Admón. Financiera 93100</b>	<b>0,00</b>	<b>12,45</b>	<b>12,45</b>
2518	Rodriguez López, David	452,16		452,16
	<b>Ceas Temp. 23002</b>	<b>452,16</b>	<b>0,00</b>	<b>452,16</b>
1812	Calvo Barbero, Adrian		21,90	21,90
144	Gestoso De La Fuente, Maria An		29,86	29,86
1632	Martin Garcia, Yolanda		27,87	27,87
	<b>Biblioteca 33200</b>	<b>0,00</b>	<b>79,63</b>	<b>79,63</b>
152	García Rodríguez, Luis Miguel		90,67	90,67
9147	Hernandez Hernandez, Teresa		53,49	53,49
825	Lopez Lorenzo, Antonio		61,29	61,29
1511	Lorenzo Segovia, Fernando		140,72	140,72
828	Quinto Martin, Angel Domingo		127,58	127,58
	<b>Deportes 34000</b>	<b>0,00</b>	<b>473,75</b>	<b>473,75</b>
1598	Asenjo Rodriguez, Marta		161,03	161,03



## Ayuntamiento de Medina del Campo

1855	Calvo Martin, Mª Desiré		110,72	<b>110,72</b>
1426	Casasola Perez, Maria Luisa		187,79	<b>187,79</b>
1952	Dueñas Pastor, Israel		45,09	<b>45,09</b>
634	Fernandez Alonso, Yovana		97,82	<b>97,82</b>
1178	Fernandez Alonso, Rebeca		75,25	<b>75,25</b>
1179	Freire Maroto, Manuel J.		12,04	<b>12,04</b>
1353	Garcia Dorado, Francisco J.		48,16	<b>48,16</b>
1226	Lopez Martin, M. Teresa		72,24	<b>72,24</b>
1425	Lorenzo Martin, Marta		118,89	<b>118,89</b>
1376	Marcos Perez, Alberto		198,69	<b>198,69</b>
1778	Menendez Gonzalez, Alvaro		46,30	<b>46,30</b>
2002	Muriel Rodriguez, Miguel Angel		40,28	<b>40,28</b>
1659	Navas Diez, Oscar		222,06	<b>222,06</b>
1428	Rodriguez Jimenez, Elena		86,96	<b>86,96</b>
1427	San Jose Revuelta, Margarita		49,66	<b>49,66</b>
1615	Sanz Santos, Juan Bautista		46,55	<b>46,55</b>
1892	Simon Reguero, Rosalia		67,10	<b>67,10</b>
	<b>Deportes F.D. 34002</b>	<b>0,00</b>	<b>1.686,63</b>	<b>1.686,63</b>
2534	Amigo Martín, Pedro		28,59	<b>28,59</b>
1233	Botran Martin, Enrique		101,42	<b>101,42</b>
1646	Escribano Hernández, Javier		5,40	<b>5,40</b>
1932	Esteban Navas, Juan Manuel		27,38	<b>27,38</b>
1804	Gabarre Gabarre, Isabel		156,52	<b>156,52</b>
1696	García Balsa, David		13,54	<b>13,54</b>
208	García Zapatero, José Antonio		119,48	<b>119,48</b>
2338	Gonzalez Casas, Mª Ines		18,06	<b>18,06</b>
2527	Martín Fernández, Ivan G.		87,82	<b>87,82</b>
1454	Méndez Bermúdez, Rosa Belén		135,45	<b>135,45</b>
2242	Nieto Gonzalez, Alvaro		81,27	<b>81,27</b>
2551	Rodriguez Rodriguez, Alfredo		18,06	<b>18,06</b>
1526	Sabao Revidiego, Maria Del Mar		126,03	<b>126,03</b>
2408	Sanchez Nieto, Adrian		6,00	<b>6,00</b>
	<b>Deportes Temporales 34001</b>	<b>0,00</b>	<b>925,02</b>	<b>925,02</b>
136	Ortega Alonso, Henar		420,70	<b>420,70</b>
135	Duque Lorenzo, Manuela Mª		5,97	<b>5,97</b>
	<b>Turismo 43200</b>	<b>0,00</b>	<b>426,67</b>	<b>426,67</b>
2205	López Hernández, Virginia		67,99	<b>67,99</b>
2206	Lorenzo Segovia, Mercedes		96,26	<b>96,26</b>
	<b>Turismo Temp. 43203</b>	<b>0,00</b>	<b>164,25</b>	<b>164,25</b>
1737	Arias Conde, Alejandro		23,40	<b>23,40</b>
	<b>Juventud Temp. 33701</b>	<b>0,00</b>	<b>23,40</b>	<b>23,40</b>
141	Boto Martin, Maria Mercedes	142,50		<b>142,50</b>
55	Coca Del Pozo, Manuel	228,38		<b>228,38</b>
140	Fadrique Blanco, Jose Manuel	200,00		<b>200,00</b>
10	Martinez Prados, Antonio Luis		1.703,76	<b>1.703,76</b>
	<b>Admón. Gral. 92000</b>	<b>570,88</b>	<b>1.703,76</b>	<b>2.274,64</b>
1503	Fernandez Justel, Ana Belen		25,20	<b>25,20</b>
2517	Miguel Zancajo, Nuria	123,32		<b>123,32</b>
	<b>Admón. Gral. Temp. 92001</b>	<b>123,32</b>	<b>0,00</b>	<b>123,32</b>
18	Hurtado Martin, Eva Mª		418,71	<b>418,71</b>
	<b>Omic 49300</b>	<b>0,00</b>	<b>418,71</b>	<b>418,71</b>
727	Badallo Salinas, Jose Antonio		69,36	<b>69,36</b>
139	Delgado Zurdo, Marina		132,52	<b>132,52</b>
	<b>Gestión Deuda Y Tesorería 92400</b>	<b>0,00</b>	<b>201,88</b>	<b>201,88</b>
	<b>Total:</b>	<b>3.312,05</b>	<b>12.144,78</b>	<b>15.456,83</b>

1. Cantidades correspondientes a trabajos especiales que se llevan a cabo durante la jornada ordinaria de trabajo, especial disponibilidad para aquellos puestos en los que no aparece valorado este concepto, conocimientos especiales y/o especial dedicación y productividad.
2. Cantidades correspondientes a: sustituciones de puestos de trabajo, nocturnidad, festividad y penosidad.

#### 4. Aprobación de los precios públicos de Artes Escénicas 1º Semestre 2019 en el Auditorio Municipal. (2018/5224X).

Visto el expediente y teniendo en cuenta los informes en él contenidos, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175,



de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**Aprobar** los precios públicos para las actuaciones del 1er. semestre de 2019 en el Auditorio Municipal, para su aprobación. Sin tener en cuenta lo informado por Gestión Tributaria.

PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES DE PÚBLICO JOVEN-ADULTO DEL 1er. SEMESTRE DE 2019 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ENTRADAS PÚBLICO JOVEN-ADULTO	PRECIO
Butaca "La zanja, Algún día todo esto será tuyo y Coreógrafos del Siglo XXI"	10,00 €
Butaca "La Strada, Copenhague, Todas las noches de un día, La vuelta de Nora y 7 años"	15,00 €
ABONO PÚBLICO JOVEN-ADULTO	PRECIO
Abono: Para los 8 espectáculos	65,00 €

- *Los siguientes carnés dan derecho a un descuento de un 20% en las entradas: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música.*
- *La tarjeta de "Demanda de Empleo" da derecho a un descuento de un 20% en todas las entradas.*
- *Para grupos de asociaciones y de alumnos de Instituto de 10 o más personas, descuento del 50% en todas las obras, salvo en "La vuelta de Nora" y "7 años" que el precio será de 10 € en cada una de ellas. Reserva en Concejalía de Cultura, teléfono 983 80 24 67.*

PRECIOS PÚBLICOS PARA ESPECTÁCULOS FUERA DE ABONO DEL 1ER. SEMESTRE DE 2019 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ESPECTÁCULOS	PRECIO
Butaca "Traidor, Vida y La osadía"	9,00 €

- *Los siguientes carnés dan derecho a un descuento de un 20% en las entradas: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música.*
- *Para los abonados del 1er. semestre de Público Joven-Adulto el precio de las entradas será de 5 €.*

PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE PÚBLICO FAMILIAR DEL 1er. SEMESTRE DE 2019 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ENTRADAS PARA PÚBLICO FAMILIAR	PRECIO
Butaca "Viaje al centro del cuerpo humano, Alf Babá y los 40 ladrones y Pulgarcito"	6,00 €
Butaca "Adiós Peter Pan, Jon Braun, El lobo y las 7 cabritillas y El viejo y el mar"	5,00 €
ABONO PARA PÚBLICO FAMILIAR	PRECIO
Abono Para los 7 espectáculos	24,00 €

- *Los siguientes Carnés dan derecho a un descuento de un 20% en las entradas: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música.*

PRECIOS PÚBLICOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE BEBÉS DEL 1er. SEMESTRE DE 2019 EN EL AUDITORIO MUNICIPAL	
ENTRADAS BEBÉS	PRECIO
Butaca "La granja y La luna en el jardín"	3,00 €

PRECIO PÚBLICO PARA LA CAMPAÑA DE TEATRO ESCOLAR EN INGLÉS DEL AUDITORIO MUNICIPAL DURANTE ENERO Y FEBRERO DEL AÑO 2019	
ENTRADAS CAMPAÑA ESCOLAR EN INGLÉS	PRECIO
Teatro en Inglés	4,00 €

## 5. Aprobación del Convenio Red Teatros de Castilla y León para la programación del 1º Semestre 2019 del Auditorio Municipal.(2018/5445R).

Visto el expediente tramitado conforme a lo que establece la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la figura de los convenios de colaboración, así como los informes en él contenidos, La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:



**Primero.- Aprobar** la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

**Segundo.- Facultar** a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación de este Ayuntamiento firme el convenio aprobado.

## ANEXO

**CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2019.**

### CLÁUSULAS:

#### **PRIMERA. Objeto.**

El objeto del presente Convenio es desarrollar el sistema de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo y el Ayuntamiento de MEDINA DEL CAMPO, en adelante El Ayuntamiento, para la realización de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, correspondiente al primer semestre del año 2019, que será la que se relaciona en el anexo.

#### **SEGUNDA. Financiación.**

Los cachés por las actividades programadas serán abonados por la Consejería de Cultura y Turismo y El Ayuntamiento de acuerdo con la distribución especificada en dicho anexo.

El importe a abonar por la Consejería de Cultura y Turismo para el desarrollo de la programación prevista en el presente Convenio asciende a la cantidad de VENTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS (24.650,00 €) en concepto de cachés, que se cargará a la aplicación presupuestaria 10.03.334A01.64100.0 y por El Ayuntamiento, a la cantidad de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (19.299,00 €) en concepto de cachés, a lo que se sumará los gastos indicados en los siguientes párrafos.

El Ayuntamiento deberá abonar además de los cachés indicados, todos los gastos que conlleve la utilización del teatro o espacio escénico durante la realización de la totalidad de las actividades programadas, tanto en lo que se refiere a personal (taquilla, porteros, acomodadores, carga y descarga, tramoyistas, electricistas, etc.), como a cubrir la ficha técnica (luz, sonido, etc.) del espectáculo, siendo la única responsable de los mismos frente a la compañía o grupo que lleve a cabo las representaciones.

Igualmente serán por cuenta del Ayuntamiento los derechos de autor que se devenguen por la totalidad de las representaciones que se realicen y de cualquier otra obligación que pudiera derivar de la aplicación del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

#### **TERCERA. Compromisos de la Consejería de Cultura y Turismo.**

La Consejería de Cultura y Turismo formalizará los respectivos contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

#### **CUARTA. Compromisos del Ayuntamiento.**

El Ayuntamiento se compromete a aportar los locales, organización e infraestructura necesarios para el desarrollo de las actividades programadas.





El Ayuntamiento deberá formalizar los correspondientes contratos con las compañías o grupos actuantes de acuerdo con la distribución que aparece en el anexo.

Igualmente, el Ayuntamiento se compromete a comunicar a la Dirección General de Políticas Culturales las fechas definitivas de las actuaciones, así como cualquier cambio que se produzca en las actividades programadas.

El Ayuntamiento se compromete a no programar con carácter gratuito, ni a contratar a precio inferior al negociado en la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, espectáculos que hayan formado parte de ésta en un tiempo no inferior a tres meses, exceptuando a las compañías locales cuando actúen en su propia localidad.

El Ayuntamiento deberá suscribir los contratos de seguros a los que hace referencia el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes a la totalidad de las actividades programadas.

Una vez realizadas todas las representaciones, El Ayuntamiento emitirá un informe de valoración de las actividades programadas que remitirá a la Dirección General de Políticas Culturales.

#### **QUINTA.- Régimen de responsabilidades.**

En caso de que no pudiera realizarse el montaje de un espectáculo o de que una vez montado no pudiera llegar a celebrarse debido al incumplimiento de las obligaciones y compromisos por alguna de las partes, esta responderá de los gastos generados a la otra parte, la cual quedará exonerada de cualquier responsabilidad en tal caso.

#### **SEXTA. Publicidad.**

La Consejería de Cultura y Turismo elaborará la publicidad necesaria para la correcta difusión de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, a través de los medios que estime oportunos.

El Ayuntamiento asumirá la publicidad en los medios de comunicación locales y proporcionará a cada una de las actuaciones la difusión necesaria para el buen resultado de las actividades programadas.

Asimismo, el Ayuntamiento incluirá en todo el material impreso o instrumentos de publicidad e información de cada actividad programada, el logotipo de la Red de Teatros de Castilla y León, el de la entidad correspondiente y el de la Junta de Castilla y León según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Castilla y León.

#### **SÉPTIMA. Precios.**

El precio de las entradas será fijado por el Ayuntamiento, para lo que tendrá en cuenta que debe de existir una proporción entre el coste del caché y el precio de la localidad, sin que en ningún caso la recaudación de taquilla pueda superar los gastos que genere la representación.

El precio fijado será comunicado a la Dirección General de Políticas Culturales.

El Ayuntamiento percibirá la totalidad de los ingresos derivados de la recaudación de taquilla.

#### **OCTAVA. Comisión de seguimiento.**

Se creará una Comisión de Seguimiento del presente Convenio integrada por una persona en representación del Ayuntamiento, una de la Dirección General de Políticas Culturales y otra del Servicio Territorial de Cultura correspondiente, a quienes El Ayuntamiento facilitará el acceso a los espectáculos para realizar las tareas de seguimiento.



Además la mencionada Comisión de Seguimiento se encargará de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del Convenio.

#### **NOVENA. Vigencia**

La vigencia de este Convenio será la correspondiente al primer semestre del año 2019.

#### **DECIMA.- Régimen de modificación del Convenio.**

Podrá modificarse el contenido de lo dispuesto en el presente Convenio mediante acuerdo unánime de las partes firmantes, que se instrumentará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

#### **UNDÉCIMA.- Causas de resolución.**

Serán causas de resolución anticipada del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) La decisión unilateral de cualquiera de las partes firmantes, debido a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa comunicación escrita.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes del Convenio. En este caso, se podrá requerir a la parte incumplidora el cumplimiento de sus obligaciones o compromisos en un plazo de un mes. Dicho requerimiento deberá ser comunicado a la Comisión de Seguimiento a que se refiere la cláusula quinta del presente Convenio. Si transcurrido dicho plazo persiste el incumplimiento, se entenderá resuelto el Convenio siendo por cuenta de la parte responsable del incumplimiento los mayores costes que pudieran producirse.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.

En todo caso, la resolución anticipada del Convenio conllevará la extinción de las obligaciones asumidas por las partes firmantes en relación con el objeto del convenio, sin perjuicio de las obligaciones que hubieran sido asumidas con terceros.

#### **DUODÉCIMA. Naturaleza jurídica y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, por lo que sus cláusulas se regirán por el derecho administrativo y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la Comisión de Seguimiento creada al amparo de este Convenio, las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse en cuanto a la interpretación, aplicación y efectos del Convenio serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **6. Aprobación del convenio con la Universidad de Valladolid y la Fundación de la UVA para la 32 Semana de Cine.(2018/5447J).**

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**Primero.- Aprobar** la formalización del convenio de colaboración cuyo título y cláusulas obligacionales se hacen constar en el anexo de este acuerdo.

**Segundo.- Facultar** a la Sra. Alcaldesa para que en nombre y representación de este Ayuntamiento firme el convenio aprobado.



## ANEXO

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DEL CAMPO (SEMANA DE CINE DE MEDINA DEL CAMPO), LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID, Y LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID PARA LA REALIZACIÓN DEL "I CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CORTOMETRAJE. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y GRANDEZA DEL FORMATO".**

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Semana de Cine de Medina del Campo, la Universidad de Valladolid, y la Fundación General de la Universidad de Valladolid, para la realización del "I Congreso Internacional sobre Cortometraje. Análisis, valoración y grandeza del formato", que tendrá lugar los días 7, 8 y 9 de marzo de 2019. Será de aplicación lo dispuesto en el convenio firmado entre la Fundación General de la Universidad de Valladolid y la Universidad de Valladolid el día 31 de marzo de 2016 y la normativa vigente de la Universidad de Valladolid para la realización de trabajos técnicos, científicos y artísticos al amparo del artículo 83 de la LOU.

### **SEGUNDA. Alcance del acuerdo.**

Sin perjuicio de lo estipulado anteriormente, previo acuerdo entre las partes, se podrán admitir a terceras entidades como copartícipes de la financiación y/o desarrollo del "I Congreso Internacional sobre Cortometraje. Análisis, valoración y grandeza del formato", sin contravenir las normas y los criterios establecidos en este Convenio Específico.

### **TERCERA. Compromiso de la Semana de Cine de Medina del Campo.**

La Semana de Cine de Medina del Campo se compromete a:

- Ser sede de la Clausura del Congreso.
- Colaborar en la gestión de los ponentes invitados al Congreso.
- Colaborar en la difusión del Congreso.
- Colaborar en la publicación de las Actas.

### **CUARTA: Compromiso del Departamento/Instituto/GIR de la Universidad de Valladolid.**

El Departamento/Instituto/GIR CULTURA DIGITAL, INNOVACIÓN, CREATIVIDAD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL EN COMUNICACIÓN de la Universidad de Valladolid se compromete a:

- Participar activamente en el Comité científico del Congreso.
- Colaborar en el Comité organizador, así como en la celebración del Congreso.
- Facilitar la investigación del objeto de estudio del Congreso: el relato breve cinematográfico.
- Colaborar en la elaboración y publicación de las Actas.

### **QUINTA: Compromiso de la Fundación General de la Universidad de Valladolid.**

La Fundación General de la Universidad de Valladolid asumirá las labores administrativas, contables y financieras que se deriven del presente Convenio Específico, exonerando a los investigadores de la UVA de la realización de cualquier labor de este tipo. Procederá a realizar los contratos laborales y a gestionar el nombramiento de los becarios que se consideren necesarios, así como a ejecutar las labores de caja, cobros, facturación y pagos, conforme a la legalidad vigente.



#### **SEXTA. Comisión de seguimiento.**

Para facilitar el seguimiento y cumplimiento de este convenio específico, se constituirá una Comisión Mixta integrada por el profesor de la Universidad de Valladolid, D<sup>a</sup>. Ana I. Cea Navas y D<sup>a</sup>. Mercedes Miguel Borrás, por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Elsa de la Fuente Merchán, por parte de la Fundación General de la Universidad de Valladolid, y por D. Emiliano Allende Zapatero, por parte de la Semana de Cine de Medina del Campo, o personas en quienes deleguen. Dicha comisión se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la firma de este Convenio Específico. La Comisión Mixta dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, al menos una vez al año.

#### **SÉPTIMA: Duración.**

El presente Convenio Específico entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas al efecto los órganos específicos de cada entidad.

La vigencia del presente Convenio Específico se extenderá por un periodo de un año, y será prorrogable mediante un nuevo convenio específico para siguientes Congresos, mientras cualquiera de las partes firmantes no procedan a su denuncia.

Este régimen de denuncia no será aplicable cuando la misma se base en el incumplimiento de la otra parte, supuesto en el que le denuncia podrá notificarse en cualquier momento. La denuncia, en su caso, habrá de ser comunicada a las otras partes con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha inicial prevista de finalización, o a la de cualquiera de sus prorrogas.

Asimismo, las modificaciones que se pretenden por cualquiera de las partes, deberán ser propuestas con una antelación mínima de tres meses, y deberán ser aprobadas por las partes en los mismos términos que el presente acuerdo.

#### **OCTAVA.- Deberes de confidencialidad.**

Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a las otras partes a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio Específico, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de las otras partes por escrito, mediante carta certificada dirigida a los miembros que le representan en la comisión Mixta.

Las otras partes deberán responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

#### **NOVENA.- Modificación o resolución.**

Las modificaciones o la resolución anticipada del presente Convenio Específico, por cualquier causa, no afectarán a los intercambios, proyectos o actividades en curso, apoyados por las instituciones en virtud de Convenios Específicos anexados al presente aprobados en desarrollo del mismo.

#### **DÉCIMA.- Jurisdicción.**

La Semana de Cine de Medina del Campo, la Universidad de Valladolid y la Fundación General de la Universidad de Valladolid se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.



En los posibles desacuerdos serán competentes con carácter general, y en función de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 29/1998, los juzgados de lo contencioso-administrativo en Valladolid, o en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

## 7. Asuntos de urgencia.

### 7.1. Aprobación del padrón de contribuyentes y lista cobratoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, exposición pública y período de cobranza correspondiente al ejercicio 2019.

Visto el expediente, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son cinco de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** APROBAR el Padrón de Contribuyentes y lista cobratoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2019, que está integrada por 13.317 recibos y su importe asciende a UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (**1.089.283,87 euros**), correspondiendo la competencia a Junta de Gobierno Local, en virtud de delegación realizada por Decreto de Alcaldía nº 2015001175 de fecha 15 de junio de 2016 (BOP nº 142 de 23 de junio de 2015).

**SEGUNDO.-** PUBLICAR el acuerdo de aprobación, en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos de la Corporación, a efectos de su exposición pública durante el plazo de un mes desde la publicación en el BOP.

**TERCERO.-** Al tratarse de deudas de notificación colectiva y cobro por recibo, de conformidad con lo establecido en el art. 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, APROBAR el período de cobranza y publicar el correspondiente anuncio en los siguientes términos:

Plazo de Ingreso: Desde el día 4 de febrero al 5 de abril de 2019, ambos incluidos.

Forma de Ingreso: A través de las siguientes entidades colaboradoras:

- Banco Popular
- BBVA
- Banco Santander
- España - Duero
- Cajamar
- La Caixa
- Banco Sabadell
- Caja Rural de Salamanca

El anuncio servirá de notificación colectiva a efectos de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El importe de las cuotas se ingresará mediante recibo. Con objeto de facilitar el documento para el pago, el Ayuntamiento de Medina del Campo enviará el recibo (sin carácter de notificación individual) a los contribuyentes quienes, no obstante, en caso de no recibirlo, deberán solicitarlo en la Oficina de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento.

Aquellos contribuyentes que tuvieran domiciliado el pago del impuesto, recibirán el correspondiente cargo en su cuenta el 20 de marzo de 2019, sin necesidad de que realicen ningún trámite previo por su parte.





Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo y devengarán los recargos, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan, de conformidad con lo previsto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria.

Contra el acuerdo que se adopte cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente Padrón, de conformidad con lo establecido en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En todo caso, contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición, cabe interposición de recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno en derecho.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve horas y cuarenta y seis minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

La alcaldesa.

El secretario general.

Fdo.: M<sup>a</sup>. Teresa López Martín.

Fdo.: Javier Alonso Gil.